

<b>Reglamento : 4131 del 03/04/2020</b>	
Política General de Financiamiento en el Instituto Nacional de Fomento Cooperativo	
<b>Ente emisor:</b>	Instituto Nacional de Fomento Cooperativo
<b>Fecha de vigencia desde:</b>	05/06/2020
<b>Versión de la norma: 1 de 1 del 03/04/2020</b>	

## **INSTITUTO NACIONAL DE FOMENTO COOPERATIVO**

### JUNTA DIRECTIVA

La Junta Directiva de la Institución, en la Sesión Ordinaria virtual número: 4131, Artículo Segundo, Inciso 2.3, celebrada el 3 de abril y que a la letra dice: "Visto el oficio FI-323-2020 con la propuesta de la Política de Crédito del Instituto Nacional de Fomento Cooperativo presentado por la Gerencia de Financiamiento, la Junta Directiva del INFOCOOP acuerda aprobarlo, incluyendo los ajustes y modificaciones de forma y de fondo que se conocieron y aprobaron finalmente así:

### **Política General de Financiamiento en el Instituto Nacional de Fomento Cooperativo**

## **INSTITUTO NACIONAL DE FOMENTO COOPERATIVO**

La Junta Directiva de INFOCOOP de conformidad con los artículos 155 y 157 inciso d), e), f), h; 162 inciso c) y k) de la Ley de Asociaciones Cooperativas y creación del INFOCOOP, artículos 6, 13 y 136 inciso e) de la Ley General de Administración Pública.

ACUERDA:

### **Política General de Financiamiento en el Instituto Nacional de Fomento Cooperativo**

Tabla de contenido

Presentación .....	8
Objetivo .....	9
Capítulo 1: Políticas Generales de Financiamiento .....	10
1. Ámbito de aplicación .....	10
2. Sujetos de crédito.....	10
3. Aspectos generales de colocación .....	11
4. Tasas de interés .....	14
5. Asignación de fondos .....	14
6. Del expediente de crédito .....	14
7. Del avalúo .....	15

8. De los plazos y formas de pago del principal e intereses. ....	15
9. De los niveles resolutivos. ....	16
10. Administración y seguimiento de la cartera .....	17
11. Vencimiento anticipado.....	17
12. Liquidación de operaciones contra estimación .....	17

Política General de Financiamiento en el Instituto	Código:
	Versión: 01
Nacional de Fomento Cooperativo	
Departamento:	Departamento de Financiamiento.
Actividad:	Política de Financiamiento.
Ley reglamento política que regula la actividad:	<ul style="list-style-type: none"> <li>. Ley de Asociaciones Cooperativas y Creación del INFOCOOP, Ley #4179 y en especial el artículo157, inciso d).</li> <li>. Ley de Control Interno, Ley #8292.</li> <li>. Ley contra la Corrupción y Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública, Ley #8422.</li> <li>. Ley 6437 de la Obligatoriedad de la Enseñanza del Cooperativismo.</li> <li>. Ley 3284 Código de Comercio.</li> <li>. Ley de Garantías Mobiliarias, Ley·9246.</li> <li>. Ley de Protección al Ciudadano del Exceso de requisitos y Trámites Administrativos, Ley 8220.</li> <li>. Decreto Ejecutivo 33059, Reglamento de Cooperativas Escolares Juveniles, 5 de mayo de 2006.</li> <li>. Banco Central de Costa Rica: Acuerdos de Junta Directiva, sobre Política Monetaria de Crédito. Programa Macroeconómico anual y su revisión general.</li> <li>. Ley 8204 Ley sobre estupefacientes, sustancias psicotrópicas, Drogas de uso no autorizado, actividades conexas, Legitimación de capitales y financiamiento al terrorismo.</li> </ul>
Responsables de Aplicación:	Departamento de Financiamiento, Comisión de Crédito, Comisión Financiera, Junta Directiva.

Áreas de Apoyo:	Departamento de Asistencia Técnica, Departamento de Supervisión Cooperativa, Departamento Asesoría Jurídica.
<b>Número de tarea</b>	<b>NORMAS DE OPERACIÓN</b>
<b>Definición de Términos</b>	<p><b>Definiciones:</b></p> <p>1. <b>Actividad económica:</b> Conjunto de procesos o tareas orientadas a la producción de un bien o servicio que realiza el Organismo Cooperativo, para el cumplimiento de su objetivo social.</p> <p>2. <b>Análisis de crédito:</b> Proceso ordenado y sistemático mediante el cual se analiza al sujeto de crédito en un formato previamente establecido.</p> <p>3. <b>Banca de segundo piso:</b> Institución financiera que no trata directamente con los usuarios de los créditos (segundo orden), sino que hace las colocaciones de estos a través de otras instituciones financieras (primer orden).</p> <p>4. <b>Capacidad de pago:</b> Situación financiera y capacidad del deudor para generar flujos de efectivo en el giro normal de su negocio o de la remuneración de su trabajo y retribución de su capital, que le permitan atender sus obligaciones financieras en las condiciones pactadas.</p> <p>5. <b>Comisión de crédito:</b> Comisión establecida por la Ley de Asociaciones Cooperativas vigente en su artículo 172, que será presidida por el Director Ejecutivo y estará integrada por los funcionarios que determine el Reglamento de Crédito y a la cual corresponde estudiar y dictaminar sobre las solicitudes de préstamo presentadas por cualquier asociación cooperativa, sobre los empréstitos y sobre las emisiones de bonos del INFOCOOP.</p> <p>6. <b>Comportamiento de pago histórico:</b> Antecedentes crediticios del deudor en la atención de sus obligaciones financieras durante los últimos cuatro años, independientemente de si éstas se encuentran vigentes o extintas a la fecha de corte.</p>

**7. Conflicto de intereses:** Cuando el funcionario no tenga ningún impedimento legal para ejercer liberalmente su profesión, ello no le exime de su responsabilidad de actuar con estricto apego a un elenco de deberes de carácter ético, que le obligan a garantizar la prevalencia del interés público y el interés institucional sobre cualquier tipo de interés privado, así como abstenerse y separarse de cualquier situación que le pueda generar un eventual conflicto de intereses respecto de su posición, atribuciones, conocimientos o información a que tiene acceso en virtud del cargo público que ocupa.

La independencia del funcionario a la hora de discutir y decidir respecto de un asunto es esencial, al punto que esa independencia funda todo el régimen de abstenciones, recusaciones <sup>1</sup> e impedimentos <sup>2</sup>. Normalmente, se le prohíbe al funcionario participar en actividades o tener intereses que puedan comprometer esa independencia. Esa prohibición se manifiesta en el deber de abstención, ya que la sujeción a las reglas éticas que rigen la función pública obliga al funcionario a abstenerse cuando existe un conflicto de intereses.

*1 la recusación que es el derecho que tienen los interesados de obtener la no intervención de un funcionario o autoridad en un procedimiento, cuando concurren los motivos que determinan la abstención."*

*2 son todos aquellos vínculos o circunstancias que pueden llegar a afectar la imparcialidad.*

El deber de abstención existe y se impone en la medida en que un conflicto de intereses afecta, en mayor o menor medida, la imparcialidad, la objetividad, la independencia de criterio del funcionario que debe decidir; por ende, comprende también los casos de conflicto u oposición de intereses: ese deber puede derivar de la existencia de una incompatibilidad de

situaciones derivadas de la oposición o identidad de intereses.

Incompatibilidad que determina la prohibición de participar en la deliberación y decisión de los asuntos en que se manifieste el conflicto o identidad de intereses. Es en ese sentido que se afirma que el deber de abstención se impone aún en ausencia de una expresa disposición escrita.

El deber de abstenerse se impone en el tanto exista un interés particular y con independencia de que efectivamente se derive un beneficio o perjuicio concreto y directo. Lo que importa es que el interés particular no sólo no prevalezca sobre el interés general, sino también que ese interés particular no influya ni vicie la voluntad del decidor. Recuérdese, al respecto, que el acto administrativo debe constituir una manifestación de voluntad libre y consciente, "dirigida a producir el efecto jurídico deseado para el fin querido por el ordenamiento" (artículo 130.-1 de la Ley General de la Administración Pública). Y la concreción de ese fin puede verse entrabada o imposibilitada por la existencia de circunstancias que afecten la imparcialidad del funcionario que emite el acto administrativo".

**8. Crédito Sindicado:** Tipo de Préstamo otorgado por dos o más acreedores, el cual es estructurado, arreglado, pactado y administrado, por uno o varios de los acreedores.

**9. Dictamen de la comisión de crédito:** La opinión o recomendación técnica emitida por parte de la comisión de crédito sobre la aprobación o no.

**10. Dictamen de la comisión financiera:** la opinión o recomendación técnica emitida por parte de la comisión financiera sobre la afectación o no en la sostenibilidad del instituto, de aquellas tasas de interés, establecidas por debajo de la tasa piso.

11. **Error material:** Consiste en la simple ausencia de correspondencia entre la idea y la voluntad por una parte y la forma en que se expresó esa idea o se declaró la voluntad por la otra. Se refiere a las simples equivocaciones elementales de nombres, fechas, operaciones aritméticas o transcripciones de documentos, de manera tal que el error se aprecie teniendo en cuenta exclusivamente los datos del expediente administrativo en que se advierte, que el error sea patente y claro sin necesidad de acudir a alguna interpretación de normas jurídicas aplicables, que no se produzca una alteración fundamental en el sentido del acto, pues no existe error material cuando su apreciación implique un juicio valorativo o exija una operación de calificación jurídica.

12. **Garantía Mobiliaria:** La garantía mobiliaria es un derecho real preferente conferido al acreedor garantizado sobre los bienes muebles dados en garantía, según Ley de Garantías Mobiliarias (Ley 9246), artículo 7. El acreedor garantizado tendrá el derecho preferente a ser pagado con el producto de la venta de los bienes dados en garantía o con la dación en pago de los bienes dados en garantía, de ser esta dación aceptada por el acreedor garantizado.

13. **Garantía Sindicada:** Garantía utilizada para responder por Créditos Sindicados, en el cual, la misma responde de forma proporcional al aporte de cada uno de los acreedores.

14. **Generadores de moneda extranjera:** Deudores que generan con sus actividades regulares, un flujo de ingresos en moneda extranjera, suficiente para cumplir con el pago de las cuotas de sus operaciones en esa moneda durante el siguiente año.

El simple hecho de comprar divisas o expresar en moneda extranjera los precios de bienes y servicios, no es suficiente para catalogar a una persona física o jurídica

como generador. Todas las entidades financieras supervisadas por SUGEF son consideradas como generadoras de moneda extranjera.

**15. Grupo de Interés económico:** Un grupo de interés económico corresponde a una pluralidad de personas jurídicas que tienen intereses comerciales y financieros afines, y coordinan sus actividades para lograr un determinado objetivo común. Además, poseen una unidad de designio y control en cuanto a sus políticas, que impone una misma persona o cuerpo colegiado, con poder suficiente en las mismas compañías. El funcionario deberá identificar varios de los siguientes indicios:

a) Unidad de decisión o de dirección con especial atención en el Consejo de Administración.

b) Vinculación entre todos los miembros de Junta Directiva y Consejos de Administración.

c) Concentración de recursos económicos.

d) Control Externo y Control Interno.

e) Triangulación de garantías entre varios de los miembros del grupo.

f) Convenios de cooperación entre uno o varios de los miembros del grupo  
Expediente de crédito: Registro electrónico, documentación física y electrónica que la entidad mantiene sobre cada deudor.

**16. No generadores de moneda extranjera de bajo riesgo:** Son los que cumplan con una de las siguientes condiciones:

No son generadores de moneda extranjera, pero sus ingresos (en cualquier tipo de moneda), son suficientes para atender los pagos de las cuotas de sus operaciones de crédito, aun después de una variación del tipo de cambio de 3,5 veces la devaluación anual esperada.

No son generadores de moneda extranjera, pero cada una de sus operaciones de crédito, en moneda extranjera tienen una cobertura de garantía sobre saldo igual o mayor al 100%, considerando un aumento en el saldo en colones de 3,5 veces según la devaluación anual esperada, el cual debe ser menor o igual al valor ajustado ponderado de la garantía. La garantía debe ser considerada como mitigador de riesgo según las normativas externas, excepto las fianzas y avales.

**17. No sujetos de crédito:** No será sujeto de crédito el o los organismos cooperativos que reúnan una o más condiciones de las detalladas en los "Aspectos de la Organización Cooperativa", por caso que esté operando en contraposición a lo establecido en la Ley de Asociaciones Cooperativas vigente (Ley 4179), además de tener un historial crediticio y una capacidad de pago que lo ubique en un nivel de riesgo mayor al 40%. No atender las solicitudes relacionadas con la Ley 8204 y su normativa. Este sujeta a procesos judiciales, entre otras.

**18. Operación adecuada (operación nueva)** Consiste en establecer nuevas condiciones en el plazo de cancelación y/o la tasa de interés de la deuda (capital e intereses corrientes y moratorios) vigente de un Organismo Cooperativo, sin que implique el otorgamiento de nuevos recursos. Este proceso requiere de una renegociación de condiciones debido a que por razones técnicas justificadas se demuestre que la Cooperativa deudora no está en condiciones de atender los compromisos que ha contraído con anterioridad con el INFOCOOP. Se tramitará mediante un nuevo número de operación. estudio que se rige por el Reglamento de Cobro Administrativo, Arreglos de pago y Cobro Judicial.

**19. Operación con atraso:** Toda operación que no ha sido atendida en la



fecha correspondiente a su fecha programada de pago.

**20. Operación en arreglo de pago:** Toda operación de crédito sobre la que se ha solicitado un cambio en las condiciones que originalmente se otorgó el crédito, referidos a cambios en plazo, cuota, tasa de interés, o período de gracia.

**21. Operación en cobro judicial:** Toda operación que ha tenido una acción cobratoria que se realice por la vía judicial, para la recuperación de las obligaciones crediticias a cargo de los organismos cooperativos, en estado irregular.

**22. Operación incobrable:** Refiere a toda operación de crédito sobre las que se han agotado, razonablemente, las gestiones administrativas o judiciales de cobro, se haya determinado la imposibilidad práctica de su recuperación o su saldo total adeudado se encuentre estimado en un ciento por ciento.

**23. Operación refinanciada (operación nueva):** Aquellos casos en que el Organismo Cooperativo cuente con una o varias operaciones activas y solicite modificar en forma integral las condiciones contractuales, dentro de las cuales la garantía, plazo e intereses se consideran necesarias y suficientes, se tramitarán como un nuevo crédito y aplicará lo regulado por el Reglamento General de Crédito del INFOCOOP.

**24. Organismo cooperativo:** La expresión "organismo cooperativo" hace referencia a una cualquiera de las entidades que integran el sector cooperativo costarricense y que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 36 de la ley 4179, Las asociaciones cooperativas y los organismos de integración podrán establecer cualquier otro tipo de órganos, en procura del debido ordenamiento interno, en tanto no contravengan la ley citada ni los principios cooperativos.

**25. Organismos de reciente inscripción:** Organismos cooperativos con dos años de haber sido constituidos.

**26. Período de gracia:** Es el plazo en el que se da un intervalo de tiempo durante el que no hay que pagar las cuotas del préstamo o crédito, mismo que será determinado por estudio técnico.

**27. Plazo:** Corresponde al tiempo durante el cual será retornado el total del monto del crédito y los intereses correspondientes.

**28. Política Crediticia:** Conjunto de criterios, lineamientos y directrices utilizados por el INFOCOOP para determinar el destino de los recursos financieros dirigidos a las diferentes cooperativas en forma de créditos, u otra modalidad de financiamiento, induciendo el desarrollo de áreas o sectores económicos prioritarios y estratégicos, mediante el uso de instrumentos y mecanismos como la tasa de interés, tasas piso, tasa de interés ponderada y algunos otros de carácter normativo (plazo, periodo de gracia, comisión).

**29. Recuperabilidad:** Se refiere a las gestiones de recuperación. Con intención de cuidar el oportuno retorno y fluidez del efectivo retenido por los deudores morosos o insolventes, esta gestión permite la mediación ante los deudores morosos, para la recuperación u obtención de arreglos para la cancelación de acreencias.

**30. Sostenibilidad**

**Institucional:** Acciones de colocación de cartera orientadas a la cobertura de gasto y transferencias que no impliquen la búsqueda de recursos adicionales por saldos al descubierto que no genere el activo productivo.

**31. Tasa básica pasiva:** La tasa básica pasiva es un promedio ponderado de las tasas de interés brutas de captación a plazo en colones, de los distintos grupos de intermediarios financieros, que conforman

las Otras Sociedades de Depósito (OSD). Este promedio se redondeará al veinteavo de punto porcentual más cercano. (Banco Central de Costa Rica).

32. **Tasa contable:** es aquella que sale de la operación matemática de dividir los Ingresos de Intereses sobre Cartera, más Ingresos sobre Inversiones, más los Ingresos Cuentas Corrientes, entre el Activo Productivo (Disponibilidades + Instrumentos Financieros + Cartera Neta).

33. **Tasa de interés corriente:** Es el monto de dinero que se traduce en un porcentaje, mediante el cual se paga por el uso del dinero por parte de quien lo haya recibido. Es la tasa definida para cada una de las líneas de crédito aprobadas por la Junta Directiva.

34. **Tasa de interés piso:** La tasa piso es el promedio móvil de las tasas activas contable, ponderada y de inversiones, multiplicada por la tasa de inflación.

35. **Tasa de interés ponderada:** La tasa promedio ponderada es el promedio ajustado por la importancia relativa que el saldo de crédito otorgado a cada tasa de interés tiene en el saldo de crédito total. En este caso, la tasa promedio ponderada se obtiene de multiplicar el saldo de las operaciones por la tasa de interés corriente, se totalizan ambos rubros y se divide el total de intereses por el saldo de la cartera.

36. **Tasa de interés:** En los préstamos se convendrá que, durante la vigencia de estos, devengarán una tasa de interés revisable, variable y ajustable a partir de la fecha de formalización.

Los intereses se calcularán sobre los saldos deudores, utilizando el mes comercial para el cómputo del factor tiempo, dividido sobre una base de trescientos sesenta días y deberán pagarse en las fechas o con la periodicidad que se determine.

	<p>Las tasas de interés de los créditos se establecerán con base en la estructura de tasas aprobada.</p> <p>En caso de que la tasa de interés otorgada corresponda a una de las tasas piso o inferior de acuerdo con el análisis financiero, se deberá presentar a la Junta Directiva, el estudio socioeconómico, así como el dictamen sobre impacto financiero en la Institución, elaborado por la Comisión Financiera.</p>
<b>Norma General</b>	Ley 4179, Ley de Asociaciones Cooperativas y Creación del INFOCOOP y otras Normas Conexas.

### **Presentación**

El Instituto Nacional de Fomento Cooperativo pone a su disposición el presente documento, mediante el cual se reúnen las políticas para el financiamiento en el INFOCOOP las cuales son un compendio de los lineamientos internos en materia de crédito que guiarán al Instituto.

Cabe señalar, que es responsabilidad de todos los funcionarios, conocerla y comprenderla, de forma tal, que sirva de marco de acción para asesorar a las Cooperativas, en la selección del producto crediticio que mejor satisfaga sus necesidades, generando un nivel de riesgo aceptable para la Institución.

La correcta utilización de este documento debe permitir realizar nuestras funciones de forma eficiente y efectiva, por lo cual, esperamos que éste se convierta en una herramienta de uso constante.

### **Objetivo**

Según lo que especifica la Ley 4179, artículo 157, inciso d corresponde al Instituto Nacional de Fomento Cooperativo:

*"d) Conceder crédito a las asociaciones cooperativas en condiciones y proporciones especialmente favorables al adecuado desarrollo de sus actividades, percibiendo por ello, como máximo, los tipos de interés autorizados por el Sistema Bancario Nacional"* Para lograr este objetivo el Instituto lo hará mediante el equipo humano y técnico involucrado desarrollando una cultura de sana prudencia en la disposición de los recursos financieros, con un amplio sentido de lo que significan los negocios dentro de las organizaciones cooperativas sujeto de crédito.

Todos los funcionarios involucrados en las gestiones relacionadas con financiamiento tendrán el compromiso de capacitarse para las buenas prácticas de la administración de los riesgos, así como de la mitigación de estos. Aprendizaje de los errores, transparencia en la información, y la adecuada difusión de los buenos resultados.

## Capítulo Único: Políticas Generales de Financiamiento

### 1. Ámbito de aplicación

Estas políticas serán aplicadas por la Junta Directiva, el Departamento de Financiamiento, la Comisión de Crédito y la Comisión Financiera, sin embargo, es responsabilidad de todos los funcionarios involucrados directa o indirectamente en el proceso de crédito, conocerlas y acatarlas.

### 2. Sujetos de crédito

**2.1 Obligaciones legales y administrativas con el Instituto,** Serán Sujetos de Crédito aquellas Organismos Cooperativos que mantengan al día sus obligaciones legales y administrativas con el INSTITUTO, a saber:

✓ Condiciones posteriores de créditos vigentes con el INFOCOOP.

✓ Sistema de monitoreo cooperativo.

✓ Alerta temprana para las cooperativas de ahorro y crédito que correspondan.

✓ Constancia por parte del área de Supervisión Cooperativa del cumplimiento de las recomendaciones emitidas en las Auditorias de cumplimiento e inspecciones específicas realizadas; en el caso de que indique algún pendiente y el Organismo Cooperativo demuestra que cumplió, pero no ha sido verificado por aquella, el área de Supervisión Cooperativa deberá de realizar dictamen en un plazo de 10 días a partir de la solicitud por parte del área de Financiamiento. Este dictamen deberá indicar si los hallazgos representan impedimento para recomendar el crédito.

### 2.2 Clasificación de la organización cooperativa por nivel de riesgo

El Organismo Cooperativo que solicite un crédito ante el INFOCOOP, deberá ser clasificado como **Grupo A, Grupo B y Grupo C**, de acuerdo con el resultado de la aplicación de la herramienta de riesgo, se procederá de la siguiente manera:

**Grupo A:** Organismos cuyo nivel de riesgo con el INFOCOOP se encuentre en un rango igual o menor al 25.29%, serán sujetas de crédito

**Grupo B:** Organismos cuyo nivel de riesgo con el INFOCOOP se encuentre en un rango mayor al 25.29% y menor o igual al 40%, requerirán de Asistencia Técnica para mejorar la situación de riesgo del Organismo Cooperativo, posteriormente se realizará una nueva valoración del riesgo.

**Grupo C:** Organismos cuyo nivel de riesgo con el INFOCOOP se encuentre en un rango mayor al 40%, no serán sujetos de crédito

**2.3 Clasificación de la organización cooperativa por comportamiento histórico de pago** El Organismo Cooperativo que solicite un crédito ante el INFOCOOP, deberá ser clasificado como **Nivel 1, Nivel 2 y Nivel 3**, de acuerdo con el comportamiento de pago con la Institución:

**Nivel 1:** Cooperativas que se encuentren según la clasificación de la cartera en categoría A, en los tres últimos meses y dos últimos cierres anuales.

**Nivel 2:** Cooperativas que se encuentren según la clasificación de la cartera en categoría B, en los tres últimos meses y dos últimos cierres anuales.

**Nivel 3:** Cooperativas que se encuentren según la clasificación de la cartera en categoría C o superior, así como aquellas cooperativas que han sido sujetas de readecuaciones.

Serán sujetas de crédito los Organismos Cooperativos que se encuentren en nivel 1 y 2, siempre y cuando no hayan sido beneficiadas con readecuaciones en los últimos tres años.

Solo se aceptará Nivel 3, si la solicitud es para adecuación, en la cual no existirá desembolsos de recursos.

## **2.4 Cargas parafiscales, las instituciones de la seguridad social e impuestos municipales**

<b>Cargas parafiscales</b>	<b>Instituciones de Seguridad Social</b>	<b>Impuestos</b>
CENECOOP	CCSS	MUNICIPALES
CONACOOP	FODESAF	Dirección General de Tributación Directa
CPCA (cuando corresponda)	INA	
	IMAS	

Cooperativas Escolares y Estudiantiles se atenderá su Crédito conforme establece el Artículo 12 Reglamento 33059-MEP Ley 6437 art. 12 inciso a.

## **3. Aspectos generales de colocación**

### **3.1 De las líneas de crédito**

Las líneas de crédito a financiar son las que se detallan a continuación:

<b>Línea de Crédito</b>	<b>Sublínea</b>	<b>Plan de inversión</b>
Microcrédito	Microcrédito	Financiamiento a actividades microempresariales de

		asociadas y asociados a cooperativas
Actividades productivas	Agrícolas Agroindustriales Leche, semovientes otras	Proyectos y subproyectos productivos desarrollados por los organismos productivos
Escolares y juveniles	Cooperativas escolares estudiantiles y juveniles	Proyectos y subproyectos de cooperativas escolares, estudiantiles juveniles
Vivienda	Vivienda	Sub créditos a los asociados para compra de lote, construcción de vivienda, remodelación de vivienda, cancelación de hipotecas
Educación	Educación y capacitación	Proyectos que promueven y desarrollen actividades educativas y de capacitación
Servicios	Educación, electrificación, Salud, Servicios Transporte Comercialización Activos Fijos, Turismo	Inversiones fijas en infraestructura física, equipo y tecnologías. Capital de trabajo. Reconversión de deuda.  Cancelación de pasivos. Refinanciamiento de inversiones. Otros.
Consumo	Subpréstamos personales	Satisfacción de necesidades de asociados
Emprendimientos	Emprendimientos cooperativos	Satisfacer necesidades de capital para los nuevos organismos cooperativos
Proyectos ambientales	Proyectos partidarios con el ambiente.	Proyectos que desarrollen las cooperativas amigables con la naturaleza.
Banca de Desarrollo	Proyectos que se suscriban a lo que señala la Ley de Banca de Desarrollo.	Proyectos que se suscriban a lo que señala la Ley de Banca de Desarrollo.

--	--	--

## **3.2 Concentración**

### **3.2.1 Concentración por plazo**

Para efectos de sostenibilidad institucional los plazos de concentración de cartera se definirán de la siguiente forma:

**Corto Plazo:** La práctica es considerar Corto Plazo las colocaciones activas o pasivas en los plazos hasta de 1 año, en este plazo se estará colocando créditos revolutivos (financiamiento de cosecha o capital de trabajo), así como aquellos créditos de cooperativas que consideren su cancelación en este plazo.

**Mediano Plazo:** Más de 1 años y hasta 5 años, en este plazo pueden colocarse créditos de diferentes de líneas de acuerdo con su plan de inversión.

**Largo Plazo:** Más de 5 años. En este plazo pueden colocarse créditos dirigidos a inversiones fijas cuya recuperación no depende del activo financiado, así como activos generadores de ingresos como plantas de proceso, proyectos inmobiliarios, infraestructura.

La concentración en los diferentes plazos deberá estar definida, tomando en cuenta criterios relacionados con los Planes Nacionales de Desarrollo, la atención prioritaria de poblaciones vulnerables o en condición de pobreza, las capacidades presupuestarias del Instituto, la sostenibilidad financiera de la Institución, así como las políticas públicas del Poder Ejecutivo, o el Ministerio Rector. Estos criterios deberán ser reflejados en los Planes Operativos y Estratégicos Institucionales.

### **3.2.2 Concentración geográfica:**

El INFOCOOP tiene distribuida su cartera en las siguientes zonas:

- . Región Central
- . Región Brunca
- . Región Huetar Norte
- . Región Huetar Caribe
- . Región Pacífico Central
- . Región Chorotega

La concentración en las diferentes zonas geográficas deberá estar definida, tomando en cuenta criterios relacionados con los Planes Nacionales de Desarrollo, la atención prioritaria de poblaciones vulnerables o en condición de pobreza, las capacidades presupuestarias del Instituto, así como las políticas públicas de regionalización del Poder Ejecutivo, o el Ministerio rector. Estos criterios deberán ser reflejados en los Planes Operativos y Estratégicos Institucionales.

### **3.2.3 Concentración por Actividad:**



La concentración por actividad va a depender de los diferentes planes de inversión, tales como:

- . Servicios financieros
- . Servicios no financieros
- . Educación
- . Salud
- . Comercialización
- . Producción agrícola
- . Otras actividades productivas
- . Producción industrial
- . Electrificación
- . Tecnología y comunicaciones

La concentración en las diferentes actividades productivas habrá de guardar concordancia con la atención de las zonas geográficas consideradas, la planificación que establezca el Instituto para su atención, la que deberá estar definida en los Planes Operativos y Estratégicos Institucionales.

#### **4. Tasas de interés**

En los préstamos se convendrá que, durante la vigencia de estos, devengarán una tasa de interés revisable, variable y ajustable a partir de la fecha de formalización.

Los intereses se calcularán sobre los saldos deudores, utilizando el mes comercial para el cómputo del factor tiempo, dividido sobre una base de trescientos sesenta días y deberán pagarse en las fechas o con la periodicidad que se determine.

Las tasas de interés de los créditos se establecerán con base en la estructura de tasas aprobada.

#### **5. Asignación de fondos**

La asignación de los recursos se establecerá de la siguiente manera:

**5.1 Fondos Propios:** Estos recursos se podrá utilizar en cualquier tipo plan de inversión, excluyendo los relacionados con cooperativas escolares y juveniles. Por excepción la atención de proyectos relacionados con PL-480.

**5.2 Fondos PL-480:** Estos recursos se podrá utilizar para financiar proyectos de innovación tendientes a la mejora de las capacidades productivas, de mercadeo, mejoras tecnológicas y empresariales de las organizaciones cooperativas, en el caso de que no se presenten planes de inversión con este perfil, se podrán utilizar los recursos de este fondo con el mismo criterio de los fondos propios.

**5.3 Fondos Escolares y Juveniles:** Estos recursos se utilizarán para financiar proyectos que desarrollen cooperativas escolares y juveniles, en el

caso de que no se presenten planes de inversión con este perfil, se podrán utilizar los recursos de este fondo con el mismo criterio de los fondos propios.

## **6. Del expediente de crédito**

La documentación que conforma el expediente deberá contener obligatoriamente lo siguiente:

- a) Información general del deudor.
- b) Documentos de análisis realizado de cada operación.
- c) Información financiera del deudor y de fiadores o avalistas (si existen).
- d) Información sobre garantías y pólizas.
- e) Documentos de formalización.
- f) Información adicional.

Los expedientes de crédito deberán tener una numeración lógica, consecutiva, que facilite la identificación a lo largo de todo el proceso de la tramitación de la solicitud de crédito, desde su presentación hasta la decisión final. El Departamento de Financiamiento mantendrá un expediente general por operación y cooperativa. Lo que corresponda a condiciones posteriores se podrá mantener en un solo expediente por cooperativa. Toda fotocopia recibida para documentar el expediente debe ser verificada contra sus respectivos originales y debe quedar evidencia, en el margen derecho de la respectiva fotocopia del expediente, de la siguiente forma:

. **La leyenda:** Confrontada contra el original.

. **Firma:** Después de dicha leyenda, firma y nombre del funcionario responsable de la verificación.

En el caso de documentos expedidos en el exterior, quedará a criterio del Director Ejecutivo, el Gerente del Departamento de Financiamiento o el Analista de Crédito, con el apoyo concurrente del Asesor Jurídico de Financiamiento cuáles de estos deberán seguir los trámites de legalización y traducción de conformidad con las disposiciones legales y el procedimiento establecido por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto.

En todo caso, la Junta Directiva al momento de definir un producto crediticio podrá solicitar como requisito la legalización y traducción de los documentos que considere pertinentes. Los criterios adoptados deberán constar integralmente en el respectivo expediente.

Es obligatoria la verificación y actualización de la información cada vez que la cooperativa realice una nueva solicitud de crédito.

## **7. Del avalúo**

Es obligación del analista verificar que el avalúo, cumpla con las disposiciones mínimas solicitadas por el reglamento de peritos.

**Para efectos de Seguimiento:**

**Edificaciones y terrenos:** Se podrá solicitar la actualización del valor del avalúo cuando el INFOCOOP lo considere oportuno por la ocurrencia de hechos subsecuentes, el costo del avalúo será asumido por el deudor de la operación en la cual se encuentra la garantía.

## **8. De los plazos y formas de pago del principal e intereses.**

**8.1** La frecuencia de pago de la operación puede ser mensual, bimestral, trimestral, cuatrimestral, semestral o anual u otra que establezca el estudio respectivo. En el caso específico de las líneas revolutivas, el plazo podría ser hasta de un año, pero nunca superior a los 360 días. En todo caso, la frecuencia de pago debe ser acorde con la naturaleza del proyecto y la estacionalidad en la generación de los ingresos.

**8.2** Solamente se podrán constituir operaciones pagaderas al vencimiento, con la siguiente forma de pago: un solo pago de principal a la fecha de vencimiento con un plazo menor o igual a 180 días y; pago único de principal e intereses a la fecha de vencimiento con un plazo menor a 360 días. En ambos casos, se requerirá de aprobación de Junta Directiva.

**8.3** Los períodos de "gracia y desembolso", son independientes entre sí y son un requerimiento de la actividad que se financia.

## **9. De los niveles resolutivos.**

**9.1** Todo crédito sin importar el monto deberá ser aprobado por la Junta Directiva según la Ley de Asociaciones Cooperativas vigente y en resumen se deberá presentar para dicha aprobación el siguiente resumen:

- . **Organismo Cooperativo (Siglas)**
- . **Fundada**
- . **Asociados**
- . **Beneficiarios directos e indirectos**
- . **Tipo de cooperativa**
- . **Región**
- . **Sector**
- . **Actividad**
- . **Fecha de Ingreso de la solicitud**
- . **Fecha de Emisión de la Recomendación Técnica**
- . **Línea de Crédito**

- . **Monto solicitado y recomendado**
- . **Plazo**
- . **Periodo de gracia**
- . **Tasa de Interés**
- . **Plan de Inversión**
- . **Composición de la Garantía**
- . **Resumen de Riesgos**
- . **Análisis de grupos de interés económico:**
- . **Situación de Indicadores de Gestión y Financieros**
- . **Resumen Flujos de Efectivo (años 1, 2 y 3)**
- . **Resumen Estados de Excedentes y Pérdidas Proyectados (años 1, 2 y 3)**
- . **Créditos con INFOCOOP y comportamiento de Pago**
- . **Estado seguimiento de créditos:**
  - **Aspectos importantes en la Supervisión de créditos vigentes**
  - **Situaciones detectadas en Auditorías de Cumplimiento de Supervisión Cooperativa**
- . **Cumplimiento de condiciones posteriores de créditos vigentes.**
- . **Comisión sobre los créditos.**
- . **Pólizas sobre las garantías ofrecidas**
- . **Plan de los desembolsos**
- . **Límites de intermediación y monto máximo por asociado (si aplica)**
- . **Dictamen de Auditoría Externa.**
- . **Cuadro de Garantías.**
- . **Cumplimiento del Reglamento de Crédito.**
- . **Recomendación técnica**

**9.2** Previo al conocimiento y aprobación o no, de la Junta Directiva todos los créditos serán presentados a la Comisión de Crédito para su Dictamen, y a la Comisión Financiera solo aquellos que se presenten con tasas inferiores a la de las tasas piso, quienes dictaminarán solamente sobre el efecto que la concesión de esta tasa de interés tenga en el grado de cobertura de gasto en relación con las colocaciones efectuadas del periodo vigente.

## **10. Administración y seguimiento de la cartera**

Para promover una adecuada cultura comercial y de administración de riesgo, la Unidad de Seguimiento de Créditos y el Departamento de Asistencia Técnica deberán llevar un control permanente a cada una de las cooperativas que tienen operaciones de crédito con el INFOCOOP y tomar las acciones preventivas para asegurar una respuesta oportuna a la organización cooperativa. Los departamentos de Promoción y Educación y Capacitación serán copartícipes de aquellos organismos que requieran mejorar sus capacidades empresariales hayan recibido o se encuentren en proceso de resultar potenciales sujetos de crédito.

El área de Financiamiento deberá coordinar para una adecuada recuperación de los créditos y una evaluación permanente de la morosidad.

El seguimiento de los créditos corresponderá a la Unidad creada para tal efecto.

## **11. Vencimiento anticipado**

El INFOCOOP valorará podrá dar por terminado el vencimiento de un crédito en forma anticipada y exigible totalmente lo adeudado, si se detecta alguna de las siguientes situaciones:

- . Incumplimiento de cualquiera de las obligaciones y condiciones pactadas en el contrato del crédito, forma de pago, documentación e información necesaria para el seguimiento del crédito otorgado, dará derecho al Instituto para dar por vencida y judicialmente exigible la totalidad de la deuda.

- . Cuando se trate de cualquiera de los aspectos previstos en el artículo 504 del código de Comercio.

- . El deudor podrá cancelar de forma anticipada la totalidad de un crédito una vez transcurrido 24 meses desde su formalización. En plazos menos de 24 meses estará sujeto a una comisión de penalización por pago anticipado de 0.50% del saldo adeudado.

## **12. Liquidación de operaciones contra estimación**

Se podrán liquidar operaciones de crédito contra la estimación, luego de agotadas las gestiones administrativas y judiciales de cobro, y se haya determinado la imposibilidad práctica de su recuperación, o cuando su saldo total adeudado se encuentra estimado en un 100%.

Además, podrá liquidarse operaciones de crédito que cumplan con al menos, una de las siguientes condiciones:

. Se demuestre mediante estudios registrales que el deudor y los fiadores o avalistas, no poseen bienes o ingresos sujetos a embargo. Este análisis debe efectuarse previo a cualquier gestión de cobro judicial.

. Se demuestre técnicamente, mediante estudios de costo beneficio, que el costo de cobrar judicialmente el saldo adeudado es superior a éste y que no existe posibilidad de recuperar ese costo adicional.

. Las operaciones con saldos al descubierto, una vez ejecutada la garantía del crédito, y que se demuestre mediante estudios registrales que el deudor y los fiadores o avalistas, no poseen bienes o ingresos sujetos a embargo.

Los puntos anteriores deberán ser recomendados por el Notario Institucional.

### **13. Derogatorias.**

La presente Política deroga Política General de Financiamiento, así como las normas de otras políticas que se le opongan.

<b>Reglamento</b>	<b>Publicado</b>
Política General de Financiamiento en el Instituto Nacional de Fomento Cooperativo.	La Gaceta N. 226, del 29 de noviembre de 2017. Alcance 287.
Política General de Financiamiento en el Instituto Nacional de Fomento Cooperativo.	La Gaceta N. 240, del 17 de diciembre de 2019.

### **Transitorio único**

Aprobado en Sesión Virtual Número 4131. Art. Segundo, inciso 2.3 del 3 de abril de 2020 de la Junta Directiva del Instituto Nacional de Fomento Cooperativo, INFOCOOP.

Presentado para su Aprobación final y Publicación en Sesión Número 4131 Art. Segundo Inciso 2.3 del 3 de abril de 2020 de la Junta Directiva del Instituto Nacional de Fomento Cooperativo, INFOCOOP.

**RIGE A PARTIR DE SU PUBLICACIÓN**

Se instruye a la Dirección Ejecutiva para que publique esta Política de Crédito, en el diario oficial La Gaceta.

**ACUERDO FIRME"**

Fecha de generación: 09/06/2020 08:08:41 a.m.